



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 30 de enero de 1997.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181, inciso 6) de la Constitución de la provincia de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa número 1/97 por el cual se consolidan los salarios al 31 de diciembre de 1996, se establece un Régimen de Contribución General de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado, se reasignan los créditos presupuestarios que por la ley número 3073 corresponden a los Poderes Legislativo y Judicial y se fija una nueva base de cálculo para el adicional por zona desfavorable.

Se adjunta asimismo copia del decreto número 30, del 30 de enero de 1997, por el cual se convoca a la Legislatura a sesiones extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

MENSAJE del señor gobernador de la provincia de Río Negro doctor Pablo VERANI, con motivo de la sanción del decreto ley número 1/97, dictado en conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que: "se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se dispone la consolidación de los salarios al día 31 de diciembre de 1996; se establece un Régimen de Contribución General de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado Provincial por el plazo de ciento veinte (120) días a partir del 1º de febrero del corriente, consistente en una reducción salarial del veinticinco por ciento (25%) para el personal dependiente del Poder Ejecutivo. Para los Poderes Legislativo y Judicial se reasignan sus créditos presupuestarios, estableciendo la reducción de los mismos. Asimismo, se fija la nueva base de cálculo del adicional por zona desfavorable.

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 28 de enero de 1997.

VISTO: las leyes números 2881, 2989 y 2990, referentes a la emergencia económico-financiera, administrativa y salarial de la provincia y a su profundización; la ley número 3073 que establece el Presupuesto General de la provincia y la ley número 3074 por la que se aprobaron, entre otros temas, los instrumentos para la reforma estructural del Estado y la contención del gasto en personal, las leyes números 1355, 1766, 2150 y 2217 por las que se establecen las pautas para el pago del adicional o bonificación por zona desfavorable; y

CONSIDERANDO:

Que como se ha expresado en más de una oportunidad, la crisis económico-financiera que emergiera visiblemente en el año 1994 en el orden nacional e internacional, ha repercutido negativamente en las finanzas de los Estados provinciales agravando las endeble condiciones de sus haciendas públicas, las que se han visto afectadas por actualidad severos desfinanciamientos;

Que ante tan particular coyuntura, la mayoría de los gobiernos provinciales se vieron obligados a declarar el estado de emergencia económica y financiera, siendo en nuestra provincia la ley número 2881, sancionada el 30 de junio de 1995, la norma jurídica por la cual se denunció el estado de emergencia fiscal y financiero del Estado nacional, declarando en consecuencia la emergencia financiera provincial, medida extrema que ante la persistencia de las condiciones que motivaron su dictado fue posteriormente ampliada y profundizada mediante las leyes números 2889 y 2990;

Que según lo manifestase en el recinto de la Legislatura provincial, en oportunidad de inaugurar las últimas sesiones ordinarias, al asumir el gobierno de la provincia de Río Negro, el sector público se encontraba atravesando la tantas veces calificada como "...mayor y más profunda crisis económico-social de su historia...". De hecho, desde el inicio de esta gestión, se han logrado importantes avances en procura del equilibrio fiscal y la normalización de la vida económica provincial, como lo demuestra la privatización del Banco de la Provincia de Río Negro y del 90% del paquete accionario de la Empresa de Energía Río Negro S.A., el traspaso de la Caja de Previsión Social a la nación, la refinanciación de los pasivos financieros, la reducción del número de funcionarios y la regularización del pago de los salarios del sector público, la aprobación del Presupuesto General de la provincia bajo pautas y estrategias de confección basadas en el equilibrio entre ingresos y egresos, esfuerzos que no han sido suficientes;

Que cerradas otras alternativas, debimos adoptar medidas, algunas de ellas antipáticas, atendiendo a una situación excepcional de emergencia, marco referencial que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

fuera descripto en los fundamentos que acompañaron gran parte de las leyes elevadas al Poder Legislativo en el curso del año pasado, como así también los amplios y aún vigentes considerandos de los decretos de naturaleza legislativa números 9/95 y 7/96;

Que como se expresó en la última de las normas mencionadas en el considerando precedente, las leyes de emergencia, encuentran su apoyo en antigua jurisprudencia norteamericana, como la desarrollada en el caso "Home Building versus Blaldell", donde se sentaron los extremos requeridos para reconocer la legitimidad de las normas dictadas sobre dicha premisa, a saber: a) la existencia de una situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad; b) que la ley tenga por finalidad legítima la de proteger los intereses generales de la sociedad y no a determinados individuos; c) razonabilidad en el instrumento utilizado y d) duración de la medida, acotada al cumplimiento del objetivo;

Que estos extremos se encuentran reunidos en este caso, donde no se está excediendo el marco constitucional, toda vez que las medidas que se proponen, a saber: contribución general de emergencia sobre las retribuciones que se abonan en el Poder Ejecutivo, adecuación del adicional por zona desfavorable y la reducción de las asignaciones presupuestarias a los Poderes Legislativo y Judicial, son decisiones extremas que aparecen como únicos y escasos remedios para aliviar las ya exhaustas finanzas provinciales, apuntando con ello a obtener el aire y la tregua necesarios que permitan el urgente rediseño de las viejas y pesadas estructuras del sector público estatal, posibilitando la normal prestación de los servicios públicos esenciales a su cargo, en la búsqueda de un Estado más ágil y eficiente;

Que estas medidas se deben adoptar para no poner en riesgo la viabilidad del Estado democrático como tal; siendo oportuno recordar lo expresado por el doctor Miguel S. Marienhoff, en su trabajo "Monografía sobre expropiación por las provincias de bienes del dominio de la nación", cuando dice: "...El primero y más importante poder retenido por las provincias es el derecho de existir integralmente, es decir, en el todo y en sus partes constitutivas. Dado el carácter previo y fundante del Pacto Federal, ese poder retenido está por encima de todo lo que, expresa o implícitamente, se diga en la Constitución nacional (o provincial), está por encima de toda delegación de potestades, expresa o implícita, efectuada a la nación. Este derecho a la existencia integral es para las provincias lo que el derecho a la vida es para las personas individuales, derecho que siempre se presupone, aunque no se lo mencione y que en la jerarquía de los atributos jurídicos, ocupa el primer plano ...";

Que venimos trabajando desde finales del año 1995, entonces los salarios de los agentes públicos acusaban un marcado atraso y una discontinuidad severa en su cobro;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

afrontábamos innumerables reclamos judiciales fundados en deudas salariales previsionales que a la fecha no hemos podido satisfacer, pudiendo describir tal situación como una virtual cesación de pagos del Estado;

Que la problemática planteada nos enfrentaba a un Estado con sus servicios públicos esenciales al borde de la paralización por la falta de medios económicos para su normal funcionamiento y sin miras de revertir la situación, sin autoridad que la conduzca ni la auxilie;

Que atento a las circunstancias emergentes de la crisis, no fue fácil cuantificar la magnitud de la misma, ni conseguir el consenso necesario para tomar las decisiones que la realidad imponía. Lentamente, con gran esfuerzo, se fueron adoptando las medidas tendientes a revertir la delicada situación. Se comenzó la tarea poniendo las cuentas públicas en relativo orden. En una primera etapa se abonaron los salarios del sector público con mayor regularidad y luego dentro del mes siguiente al que fueron devengados. Todo esto fue posible gracias a los crecientes ahorros en los gastos corrientes y a la toma de nuevos créditos;

Que es importante recordar aquí que durante el año 1996 se ha mantenido en el Estado provincial un nivel de gastos similar al del año 1995, pero afrontando el pago de salarios atrasados y absorbiendo la importante deuda con que se iniciara el año pasado;

Que se intenta encauzar la deuda pública, clasificándola, determinándola y tratando de adecuar su tratamiento a las características de la misma. Es así que se dictaron normas de consolidación de deuda para proveedores, contratistas y beneficiarios de la ex Caja de Previsión Social por el descuento de emergencia dispuesto en el año 1992, autorizando la emisión de certificados de deuda para su cancelación;

Que con la deuda de carácter financiero se procedió a su refinanciación, reprogramando los perentorios y continuos vencimientos, cuyo pago afecta un porcentaje insostenible de los recursos provinciales, encontrándonos en la actualidad abocados a la elaboración de un mecanismo que permita reprogramar la deuda y cancelarla;

Que en razón de lo hasta aquí expuesto, debemos tener en cuenta que en la actualidad le es prácticamente imposible al Tesoro de la provincia, absorber el pago de los compromisos financieros adquiridos en los últimos años y continuar prestando servicios sin recurrir a una adecuación de las estructuras que le dan sustento, ello ante la escasez de los recursos para dar respuesta acabada y oportuna a la totalidad de las exigencias mencionadas;

Que ello nos obliga a acelerar el paso, camino al rediseño del Estado, tema éste ampliamente debatido en el seno de la Comisión Especial para la Reconversión del Estado, con



Legislatura de la Provincia de Río Negro

participación de todos los sectores interesados en esta difícil tarea, que receptaron las ideas de cambio que desde los inicios de los años '90 se han instalado en la sociedad argentina, generando un profundo y enriquecedor debate sobre el rol del Estado, sobre sus dimensiones, sus incumbencias y deberes indelegables;

Que es imperioso procurar que el proceso global de reforma del Estado encarado por este gobierno permita en el menor tiempo posible, adaptar el funcionamiento de la administración pública de la provincia de Río Negro a las necesidades cambiantes de la comunidad, siendo la estructura organizativa el instrumento principal, mediante el cual el Estado proyecta sus necesidades de recursos materiales y humanos para lograr los resultados esperados por la sociedad;

Que como herramienta fundamental para este cambio se sancionó la ley número 3052, que establece el Régimen de la Función Pública y Reversión Organizacional del Estado, con el objetivo de adaptar el funcionamiento de la administración provincial a las necesidades de la comunidad demandante de bienes y servicios públicos;

Que el sistema de Administración de Estructuras como lo plantea la mencionada ley, significa generar una metodología transparente y participativa en el diseño y aprobación de las unidades organizativas, controladas técnicamente, pautando objetivamente la facultad discrecional con que cuenta el Poder Ejecutivo para generar nuevas unidades;

Que uno de los efectos que seguramente generará la aplicación de los preceptos de la llamada Ley de la Función Pública, será la reducción de la cantidad y dimensión de las unidades organizativas, eliminando aquellas que tengan funciones innecesarias y superpuestas;

Que como parte del proceso de cambio, se fueron generando distintas alternativas, como la sanción de la ley número 3046, por la que se adhirió al régimen del decreto número 676/93 del Poder Ejecutivo nacional, que dispuso la emisión de Bonos de Creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP), a fin de facilitar el retiro voluntario de los agentes públicos que así lo soliciten, que permitirá la reubicación en los sectores productivos de aquellos agentes públicos que así lo decidan;

Que asimismo, la descripta reforma estructural encarada por este gobierno en el ámbito de la administración pública provincial trae aparejada una necesaria transformación del sistema de incentivos, a fin de premiar la productividad y eficiencia del agente público como condición necesaria para la integración e identificación del personal con los fines de la administración, sistema que se plasmó en la Ley de la Función Pública;



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Que una transformación como la detallada requiere de una etapa de transición para la implementación de las normas que pongan en práctica la ley mencionada, debiéndose tomar las medidas necesarias para lograr la modernización de la relación de empleo público que esta administración se ha propuesto;

Que a través de los años se fueron generando en forma anárquica múltiples adicionales, según necesidades sectoriales puntuales, que evidentemente fueron implementados dentro de otro contexto, habiendo perdido hoy la base sobre la cual se sustentaron, situación agravada por la inexistencia de una auténtica política global al respecto, resultando hoy, sobre la base de las nuevas reglas de juego, indispensable la readecuación, reducción y eventualmente la eliminación de los adicionales que no premien la productividad, ni la eficiencia, para poder reasignar las economías que se produzcan a la masa salarial de los agentes públicos, en función de la responsabilidad y complejidad de sus tareas;

Que el esfuerzo propuesto para llevar a cabo el proceso de reestructuración del Estado implica necesariamente tomar medidas como la adecuación de la base de cálculo para el adicional por zona desfavorable, a fin de poder establecer una política salarial que esté de acuerdo con la política presupuestaria definida para el año 1997;

Que como consecuencia de ello se establece una nueva base de cálculo para el adicional o bonificación por zona desfavorable, fijándola en el cuarenta por ciento sobre el sueldo básico que percibe el agente, disposición que será oportunamente revisada por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado en ocasión de elaborar la normativa general sobre administración salarial;

Que la Comisión Especial para la Reconversión del Estado, creada por la ley número 2945, presentó ante el Poder Ejecutivo y éste ante la Legislatura provincial, sobre la base del compromiso asumido en la ley número 2989, el proyecto de ley de presupuesto que finalmente fue sancionado y promulgado como ley número 3073. En el ámbito de dicha comisión se procuró nutrir al proyecto de los aportes de los distintos sectores que allí intervinieron, consensuando su contenido y la distribución de los recursos;

Que a pesar de los ingentes esfuerzos realizados, la realidad nos vuelve a golpear, indicándonos que aún tenemos una batalla pendiente en esta guerra contra el déficit. Ha llegado el momento de la lucha final que consiste en el cambio drástico de las antiguas estructuras organizativas del Estado, a fin de poder transformarlo, bajo las nuevas filosofías imperantes en el mundo entero, en un Estado volcado hacia la comunidad, prestando los servicios públicos indelegables a su cargo de manera eficiente y austera, generando de este modo un doble efecto de reducción de entes deficitarios y obtención de recursos para ser volcados a apuntalar sus servicios básicos;



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Que el cambio consiste en provocar un definitivo "ahorro estructural", ni más ni menos que adecuar esta estructura organizativa a las verdaderas necesidades de la sociedad y a las posibilidades que tiene la provincia de financiarla;

Que mientras las estructuras vayan siendo rediseñadas, tarea que compete al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, debe solucionarse inmediatamente el desfinanciamiento corriente para los próximos meses;

Que habiéndose convertido en ley el proyecto de presupuesto general de la provincia, elaborado desde los recursos y sobre la base del equilibrio de sus cuentas, se previó en forma complementaria la posibilidad de contraer endeudamientos por la suma de cincuenta millones de pesos, a efectos de cubrir eventuales desfasajes entre gastos y recursos, originados en la cancelación de las obligaciones financieras ya contraídas;

Que, sin embargo, no ha sido posible captar tales fondos en el mercado financiero como consecuencia del gran endeudamiento que arrastra el Estado provincial, lo que impide que desde el gobierno nacional, en cumplimiento de la normativa vigente, se nos autorice a contraer nuevos créditos;

Que es aquí, entonces, donde surge la Contribución General de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado Provincial, que consistirá en una retención que el Estado hará sobre los salarios de sus agentes, por el cual el personal dependiente del Estado provincial facilitará, a través de la merma temporal de sus remuneraciones y siempre excluyendo a los agentes de ingresos mínimos, los fondos necesarios para llevar a cabo la transformación arriba descripta. De este modo se consigue un "ahorro coyuntural", el cual luego de los ciento veinte días de duración de la medida deberá haberse transformado en el "ahorro estructural" antes mencionado;

Que los recursos originados en la retención apuntada se destinarán a recomponer los niveles salariales de los agentes afectados a medida que se vayan logrando las metas del ahorro estructural que se fijen en la reglamentación;

Que se deja explicitado en el artículo 8° que la aplicación conjunta de la nueva forma de cómputo del adicional por Zona Desfavorable y de la Contribución General de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado Provincial no podrán afectar un porcentaje mayor al veinticinco por ciento de las remuneraciones brutas consolidadas del agente;

Que, dado lo delicado de la situación financiera ya descripta y atento a la trascendencia de las medidas a adoptar, consideramos que el esfuerzo económico debe ser solidariamente compartido por el conjunto del sector público, a partir del principio de solidaridad social y la equitativa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

distribución de las necesarias privaciones. De allí que se incluye una reducción de las partidas presupuestarias del Poder Judicial y del Poder Legislativo, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo, estando facultados sus titulares por la Ley de Presupuesto número 3073 para distribuir el ahorro dentro de sus jurisdicciones de acuerdo a su criterio;

Que, dada la intangibilidad que ampara los haberes de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, consagrada en el artículo 199, inciso 4) de la Constitución provincial y hasta tanto se resuelva el planteo de inconstitucionalidad contra el artículo 4° de la acordada número 51/96 del Superior Tribunal de Justicia, se ha optado por readecuar las partidas presupuestarias que a dicho Poder le asignó la ley número 3073, por entender que será, al igual que con relación al Poder Legislativo, su titular el que deba evaluar y distribuir las cargas de la mencionada reducción;

Que, no obstante ello, reiteramos aquí nuestro criterio sobre la intangibilidad de los sueldos de los magistrados y funcionarios en el sentido de entenderlo como un derecho constitucional en épocas de normalidad económica, pero que en el marco de la emergencia indiscutible en la que se desenvuelve el Estado conforman un verdadero y socialmente irritante privilegio;

Que por otra parte descontamos que las medidas adoptadas serán solidariamente distribuidas, ello como consecuencia y como reflejo de sus concepciones sobre los alcances de la crisis y su responsabilidad ante la sociedad;

Que asimismo se invita a los municipios de la provincia a adherir a lo dispuesto por esta norma en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la base de la necesidad de que el esfuerzo se distribuya equitativamente en todo el territorio provincial;

Que consecuentemente en esta instancia resultan valederas y fundadas las razones de necesidad y urgencia aceptadas por la jurisprudencia para que el Poder Ejecutivo recurra a la vía de excepción del dictado de un decreto de naturaleza legislativa, que lo transforma en una ley en sentido material que resuelva, con la premura del caso, la situación reseñada;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros previa consulta al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor fiscal de Estado;

Por ello:

FIRMANTES: Doctor Pablo Verani, goberna



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dor; ingeniero Bautista José Mendioroz, vicegobernador; doctor Roberto de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; doctor Horacio Yamandú Joulía, ministro de Economía; contador José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda; doctor Roberto Viñuela, fiscal de Estado; doctor Sergio Gustavo Ceci, subsecretario Legal, Técnico y de Asuntos Legislativos Secretaría General de la Gobernación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 1/97 de fecha 28 de enero de 1997, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

" CAPITULO I

" Consolidación Salarial

"Artículo 1°.- Consolídase al 31 de diciembre de 1996
" las retribuciones abonadas por el Estado
"Provincial a sus agentes, en el ámbito del Poder Ejecutivo,
"las que serán tomadas como base de cálculo para
"la implementación de las medidas de emergencia que en
"los artículos siguientes se disponen.

" CAPITULO II

" Régimen de Contribución General de Emergencia
" para la Reforma Estructural del Estado Provincial

"Artículo 2°.- Establécese un Régimen de Contribución Ge
" neral de Emergencia para la Reforma Es
"tructural del Estado Provincial que consistirá en una
"reducción del veinticinco por ciento (25 %) sobre el
"total de las retribuciones salariales brutas que se
"abonan mensualmente en el ámbito del Poder Ejecutivo,
"la que se aplicará luego de practicada la consolidación
"dispuesta en el artículo precedente.

" La presente medida de emergencia comenza
"rá a regir a partir del día 1° de febrero de 1997, ten-
"drá vigencia por un plazo máximo de ciento veinte (120)
"días y será revisada periódicamente de acuerdo a las
"pautas que se establecen en los artículos siguientes y
"en la reglamentación.

" Recomposición de los niveles salariales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Artículo 3°.- En el plazo estipulado en el artículo pre-
cedente, se procederá a concretar la rees-
tructuración del Estado Provincial, procurándose la in-
mediata reducción del déficit estructural de las cuen-
tas públicas, poniendo en práctica los procedimientos y
medidas autorizadas por la legislación vigente, en par-
ticular por las leyes nos. 3046, 3052, 3054, 3074 y por
la Ley de Presupuesto General de la provincia.

" En la medida en que se vaya dando cumpli-
miento a las metas de ahorro estructural del Estado que
fije la reglamentación, los montos así obtenidos se
descontarán de la suma total originada por la aplica-
ción del artículo 2° de la presente, adecuándose en
consecuencia el porcentaje a reducir de las retribu-
ciones salariales comprendidas en el presente régimen.

"Artículo 4°.- A los efectos establecidos en el artículo
anterior, el Consejo Provincial de la Fun-
ción Pública y Reversión del Estado creado por el ar-
tículo 45 de la ley n° 3052, será el encargado de lle-
var adelante el análisis del resultado obtenido con las
medidas adoptadas, controlando el cumplimiento de las
metas de ahorro comprometidas, de acuerdo a las pautas
que el Poder Ejecutivo establezca por vía reglamenta-
ria.

" CAPITULO III

" Adicional por Zona Desfavorable
"-Base para su Cálculo-

"Artículo 5°.- Fíjase como base de cálculo para la de-
terminación del adicional o bonificación
por zona desfavorable que se abona en el ámbito del
Poder Ejecutivo, el cuarenta por ciento (40 %) sobre el
sueldo básico que percibe el agente.

" En ningún caso dicho adicional formará
parte del monto base sobre el cual se calculen otros
adicionales, sean éstos generales o particulares.

" Adecuación normativa para su aplicación

"Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministe-
rio de Hacienda, adecuará todas las normas
que reglamentan la instrumentación del adicional por
zona desfavorable, de acuerdo a lo establecido en el
artículo precedente.

" Plazo de vigencia de la medida

"Artículo 7°.- La base de cálculo del adicional por zona



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

" desfavorable establecida en el artículo
"5° de la presente norma, se aplicará a partir de la
"liquidación de haberes correspondientes al mes de fe
"brero de 1997, y regirá hasta la entrada en vigencia de
"la normativa general que regule el pago de haberes en
"el ámbito del Poder Ejecutivo, que será elaborada por
"el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconver
"sión del Estado, según las pautas y plazos establecidos
"por el artículo 9° de la ley n° 3074.

" Disposiciones Generales a los Capítulos I, II y III
" -Límites para la implementación de las medidas
" dispuestas por los artículo 2° y 5°-

"Artículo 8°.- En ningún caso la aplicación de las medi
" das contempladas en los artículos 2° y 5°
"de la presente norma, podrán afectar mensualmente -en
"conjunto- un porcentaje mayor al veinticinco por ciento
"(25 %) del total de las retribuciones salariales brutas
"consolidadas del agente.

" CAPITULO IV

" Adecuación de las partidas presupuestarias de los
" Poderes Legislativo y Judicial a la emergencia

"Artículo 9°.- Reasígnanse los créditos presupuestarios
" para el presente año que, de acuerdo con
"lo establecido en la Ley de Presupuesto General de la
"Provincial (ley n° 3073), corresponden al Poder Legis
"lativo, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Investigacio
"nes Administrativas y Defensor del Pueblo, mediante la
"reducción de los mismos en los montos que a continua
"ción se detallan: Legislatura, pesos dos millones
"doscientos sesenta y cuatro mil (\$ 2.264.000); Tribu
"nal de Cuentas, pesos cuatrocientos veintiún mil sete
"cientos veintidós (\$ 421.722); Fiscalía de Investiga
"ciones Administrativa, pesos ochenta y dos mil ocho
"cientos veinticinco (\$ 82.825) y Defensor del Pueblo,
"pesos cuarenta y siete mil ochocientos veinticinco
"(\$ 47.825).

"Artículo 10.- Reasígnanse los créditos presupuestarios
" para el presente año que, de acuerdo con
"lo establecido en la Ley de Presupuesto General de la
"Provincia (ley n° 3073), corresponden al Poder Judi
"cial, mediante la reducción de los mismos por un monto
"de pesos cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro
"mil setecientos cincuenta (\$ 5.434.750)

" Atento a la facultades que los artículos
"16 y 17 de la ley n° 3073 les confiere a los titulares
"de dichos Poderes, los mismos podrá efectuar las rees
"tructuraciones y modificaciones necesarias para la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"implementación de la presente norma, dentro del total
"de los créditos que la misma le reasigna.

" CAPITULO V

" Disposiciones Generales

"Artículo 11.- A efectos de dar cumplimiento a lo dis
" puesto por la presente norma, facúltase
"al Poder Ejecutivo realizar las adecuaciones presupues
"tarias que correspondan a dictar las normas de instru
"mentación de las medidas aquí dispuestas.

"Artículo 12.- Invítase a los Municipios de la provin
" cia, a adherir en el ámbito de sus res
"pectivas jurisdicciones a los términos de la presente
"norma.

"Artículo 13.- Comuníquese a la Legislatura de la Pro
" vincia de Río Negro, a todos los efectos
"establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Consti
"tución Provincial.

"Artículo 14.- El presente decreto es dictado en Acuerdo
" General de Ministros que lo refrendan,
"con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al
"señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de
"Presidente de la Legislatura.

"Artículo 15.- Infórmese a la provincia mediante mensaje
" público.

"Artículo 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tóme
" se razón, dese al Boletín Oficial y archí
" vese".

Artículo 2°.- De forma.